

IV.14. SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

IV.14.1. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

IV.14.1.1. CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría ASCM/117/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de Servicios de Salud Pública (SSP), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un importe de 540,215.4 miles de pesos, el cual representó el 8.9% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado que ascendió a 6,047,742.2 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 178,751.6 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 537,320.4 miles de pesos (300.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 716,072.0 miles de pesos; de ese presupuesto, SSP ejerció 540,215.4 miles de pesos (75.4%) y dejó de erogar recursos por 175,856.6 miles de pesos (24.6%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de SSP, se indica que la variación por 361,463.8 miles de pesos (202.2%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” obedeció a “la necesidad que tuvo el organismo de incorporar los intereses generados en las cuentas

del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Convenio World Diabetes Foundation. Asimismo, influyeron los recursos adicionales que se otorgaron con cargo al Seguro Popular y AFASPE, para subsanar el déficit en el gasto de operación en el segundo semestre del ejercicio fiscal que se informa”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 175,856.6 miles de pesos (24.6%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió a que “el organismo no recibió en su totalidad los insumos que se habían previsto adquirir en coordinación con el IMSS, por concepto de medicamentos, reactivos químicos, material de curación, entre otros, realizados con cargo a recursos del Seguro Popular y FASSA. También impactó en la variación, los ahorros obtenidos en el proceso de licitación para la adquisición de vestuario administrativo y prendas de protección que se otorgan como prestación anual al personal operativo adscrito al organismo”.

El presupuesto ejercido en 2019 por SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue inferior en 98,133.1 miles de pesos (15.4%) al monto erogado en 2018, de 638,348.5 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 202.2% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y de 15.4% entre el presupuesto erogado en 2019 y el ejercido en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, ya que la naturaleza de los materiales y suministros adquiridos tienen un impacto social y de interés para la ciudadanía. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por Servicios de Salud Pública en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionó para su revisión la partida que en cuanto a monto fue la más representativa, al tener una participación del 56.3% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo ésta la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, con erogaciones por 304,012.8 miles de pesos.
4. De la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, se estratificaron por importe ejercido los contratos celebrados, con base en la relación de adquisiciones de materiales y suministros efectuadas durante el ejercicio de 2019 con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, proporcionada por la entidad mediante el oficio núm. DAF/1428/2020 del 24 de julio de 2020, y se seleccionaron los contratos más representativos de la partida, resultando cuatro contratos por compra consolidada y el de mayor importe llevado a cabo por adjudicación directa.

5. Adicionalmente, se revisó la remesa (fondo revolvente) de mayor importe, que no correspondía a ninguno de los procesos de adjudicación.

Con base en lo anterior, la muestra de auditoría inicial fue de 122,086.1 miles de pesos, lo que representaba el 22.6% del total ejercido por SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 540,215.4 miles de pesos; sin embargo, durante la ejecución de la auditoría, la muestra se modificó para quedar en 179,298.3 miles de pesos, lo que representó el 33.2% del presupuesto erogado en el rubro examinado, debido a que el importe ejercido en los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0005AD/2019 y CENSIA-0004AD/2019 que formaron parte de la muestra, fue por 62,341.9 miles de pesos, 43,923.4 miles de pesos y 36,436.7 miles de pesos, respectivamente, y no por 38,857.6 miles de pesos, 21,300.6 miles de pesos y 25,331.6 miles de pesos, en ese orden, como lo reportó SSP en la relación de adquisiciones de materiales y suministros efectuadas durante el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, proporcionada con el oficio núm. DAF/1428/2020 del 24 de julio de 2020.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con las técnicas de selección ponderada por el valor y estratificación, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de SSP con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 540,215.4 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos propios (127.6 miles de pesos), otros recursos de libre disposición (4.9 miles de pesos) y federales (540,082.9 miles de pesos). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 179,298.3 miles de pesos, con cargo a una de las 35 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 33.2% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"	4,005	304,012.8	56.3	15	179,298.3	59.0
Otras partidas (34)	<u>4,649</u>	<u>236,202.6</u>	<u>43.7</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Total capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	<u>8,654</u>	<u>540,215.4</u>	<u>100.0</u>	<u>15</u>	<u>179,298.3</u>	<u>33.2</u>

Origen de los Recursos

El universo del presupuesto ejercido (540,215.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (179,298.3 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
132.5	0.0	540,082.9	179,298.3	Seguro Popular	309,672.5	Seguro Popular	73,498.7
				AFASPE	91,800.4	AFASPE	98,778.5
				FASSA	138,610.0	FASSA	7,021.1

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CENSIA-0030AD/2017*	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Vacunas hexavalente acelular y vacuna antiinfluenza	17,515,110.2	62,341.9
CENSIA-0005AD/2019	Pfizer, S.A. de C.V.	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	43,923.4	43,923.4
CENSIA-0004AD/2019	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Vacunas del Programa AFASPE 2019	36,436.7	36,436.7
ADJ-CONS-08-2019 / DPF-11	Merck Sharp & Dohme Comercializadora, S. de R.L. de C.V.	Etonogestrel implante contiene: etonogestrel 68.0 mg	29,575.3	29,575.3
SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ 225-19	Ananke Pharma, S.A. de C.V.	Medicamentos (mifepristona)	7,007.8	7,007.8
n.a.	Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón	Comprobación de remesa junio, solicitud-106	13.2	13.2
Total			<u>17,632,066.6</u>	<u>179,298.3</u>

* Contrato plurianual (vigencia del 1o. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2032).
n.a. No aplicable.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por SSP en la adquisición de materiales y suministros, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por SSP, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, pues tiene influencia en la conciencia del personal sobre el control.

Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio de 2019 con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) con dictamen núm. E-SEDESA-SSPDF-37/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluyó 112 plazas, lo cual fue notificado a SSP con el oficio núm. SAF/SSCHA/000051/2019 del 2 de enero de 2019; las 112 plazas autorizadas se distribuyeron de la siguiente forma: 1 en la Dirección General, 64 en las Direcciones de Jurisdicción Sanitaria, 10 en la Dirección de Atención Médica, 8 en la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, 5 en la Dirección de Promoción de la Salud, 3 en la Dirección de Asuntos Jurídicos, 14 en la Dirección de Administración y Finanzas, 3 en la Dirección del Hospital General Ticomán y 4 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado tuvo un manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El manual administrativo del sujeto fiscalizado fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM con el núm. MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2201/2015 del 23 de noviembre de 2015. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 260 del 15 de enero de 2016 se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado dicho manual; y mediante el oficio núm. DCDS/0048/2016 del 5 de febrero de 2016, éste fue difundido al personal de la entidad.

SSP actualizó su manual administrativo, derivado de la modificación a la estructura orgánica núm. E-SEDESA-SSPDF-37/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Dicho manual fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Evaluación,

Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF, con número de registro MA-05/100120-E-SEDESA-SSPDF-37/010119, lo cual fue comunicado a SSP mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0072/2020 del 10 de enero de 2020. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 283 del 14 de febrero de 2020, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado dicho manual.

Derivado de lo anterior, se concluye que para el ejercicio de 2019, SSP careció de un manual administrativo actualizado acorde con el dictamen de estructura orgánica con registro núm. E-SEDESA-SSPDF-37/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, lo que impactó en la operación de la entidad, ya que las funciones, atribuciones y responsabilidades, así como los procedimientos en los que se establecen las actividades y tramos de control del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” no se encontraban definidos conforme a la estructura orgánica vigente en el ejercicio fiscalizado, por lo que SSP incumplió los lineamientos quinto, fracciones I y III; y décimo segundo, fracción III, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, los cuales entraron en vigor a partir del 2 de junio de 2018 y continuaron vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, que establecen:

“Quinto. Los Órganos de la Administración y los Órganos Administrativos tendrán las siguientes obligaciones según corresponda:

”I. Realizar el proceso de registro de sus Manuales conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, a fin de mantenerlos actualizados y vigentes, en estricto apego al marco jurídico vigente. [...]

”III. Elaborar y aprobar, en los términos de los presentes Lineamientos, el Manual Administrativo por conducto de la persona servidora pública que sea titular del Órgano de la Administración Pública, en estricto apego a la estructura orgánica dictaminada vigente.”

“Décimo Segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

La entidad tampoco cumplió el numeral sexto, fracción II, inciso a, en relación con el numeral octavo del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, que establecen:

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]”

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

SSP también dejó de observar el artículo 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 203 del 31 de octubre de 2007, con una modificación publicada en la *Gaceta*

Oficial de la Ciudad de México núm. 169 del 29 de septiembre de 2016, vigente en 2019, que a la letra dice:

“Artículo 14. De conformidad con el artículo 10 del Decreto, 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General tendrá además las siguientes facultades y obligaciones: [...]

”XI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los Manuales de Organización, Procedimientos, y de Trámites y Servicios al Público; así como las propuestas de reforma a dichos manuales.”

Con el oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó a SSP que la confronta se realizaría por escrito, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la Modalidad de la Reuniones de Confrontas Presenciales, derivadas de los Resultados de Auditoría, correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020.

En respuesta, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

La Dirección de Administración y Finanzas de SSP, mediante el oficio núm. DAF/1546/2020 del 7 de agosto de 2020, manifestó que para el ejercicio de 2019 el organismo contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI), el cual quedó instalado en sesión del 18 de enero de 2018 y derivado de los cambios de administración en SSP, tanto a nivel estructural como funcional, se llevó a cabo la nueva integración de dicho Comité estipulada en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno de SSP el 3 de junio de 2019; mediante el acuerdo núm. CARECI-SSPCDMX-02-01SO-19 se aprobó su integración de conformidad con el numeral noveno de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018. Asimismo, con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0418/2019

del 3 de diciembre de 2019, suscrito por la CGEMDA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional de la SAF, se informó la procedencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de Servicios de Salud Pública con registro núm. MEO-353/201219-E-SEDESA-SSPDF-37/010119, y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 del 5 de febrero de 2020, se publicó el aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado ese manual.

El sujeto fiscalizado, con el oficio núm. DAF/1546/2020 del 7 de agosto de 2020, proporcionó el oficio núm. SACH/04859/2020 del 18 de mayo de 2020, mediante el cual la Subdirección de Administración de Capital Humano de SSP manifestó que se sujeta al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, y que con el oficio circular núm. DG/SSPDF/000214/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General lo difundió entre el personal de SSP.

El sujeto fiscalizado dispuso de un Código de Conducta aprobado por el Órgano Interno de Control de la entidad, autorizado por la Dirección General de SSP y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 192 del 4 de octubre de 2019, y con los oficios núms. SACH/11412/2019, SACH/11413/2019 y SACH/11414/2019, todos del 11 de octubre de 2019, la Subdirección de Administración de Capital Humano lo difundió entre el personal de SSP.

Con el oficio núm. SACH/04859/2020 del 18 de mayo de 2020, SSP señaló que durante el ejercicio auditado contó con el Programa Anual de Capacitación 2019. De su revisión se constató que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

La Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante el oficio núm. SACH/04859/2020 del 18 de mayo de 2020, informó que dispone de políticas y procedimientos para la contratación del personal; se constató que dichos procedimientos están contenidos en su manual administrativo núm. MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, vigente en 2019, y son los siguientes: "Autorización de Movimientos de Personal", "Trámite para la Aplicación de Movimientos de Personal en el 'Sistema Integral de Administración de

Personal' (SIAP)", "Contratación de Personal que Prestará Servicios Profesionales", "Aplicación en el Sistema Integral de Administración de Personal de Movimientos Diversos", "Movimientos en el Sistema Integral de Administración de Personal de Alta o Baja por Cambio de Adscripción", "Movimientos en el 'Sistema Integral de Administración de Personal' (SIAP) de Pago Vía Nómina Extraordinaria" e "Integración, Guarda y Custodia de Expedientes Personales".

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por SSP se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con un CARECI; con un Código de Conducta; con un programa anual de capacitación; con políticas y procedimientos para la contratación del personal; y manifestó que se sujeta al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, su manual administrativo vigente en 2019, no estuvo acorde con la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

La Dirección de Administración y Finanzas de SSP, mediante el oficio núm. DAF/2017/2020 del 15 de septiembre de 2020, manifestó que para el ejercicio de 2019 tuvo un plan o programa que consideró los objetivos y metas estratégicas, y un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos del sujeto fiscalizado, así como de sus actividades. También refirió que cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa.

Como evidencia de lo manifestado, el sujeto fiscalizado proporcionó las metas y objetivos estratégicos por cada área con sus respectivos indicadores, y para el proceso de análisis de los riesgos internos y externos, proporcionó el formato denominado "Matriz de Administración de Riesgos" por cada Dirección que conforma la estructura de SSP.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, SSP administra los riesgos, puesto que contó con objetivos y metas estratégicas de cada área, y con los indicadores para medir su cumplimiento. Asimismo, dispuso de un proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes (internos y externos) para el logro de objetivos, así como de sus actividades, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que SSP contó con un manual administrativo, vigente durante 2019, con registro núm. MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, autorizado por la CGMA mediante el oficio núm. OM/CGMA/2201/2015 del 23 de noviembre de 2015, el cual incluyó 308 procedimientos; de ellos, los siguientes 44 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto como se detalla a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Aprobado	“Elaboración del Presupuesto Anual, Gestiones para su Autorización y Recepción”
	“Integración del Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo, para el Ejercicio Fiscal”
	“Control, Distribución y Autorización de Recursos Presupuestales”
	“Integración del Programa Operativo Anual de Insumos de las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención”
	“Elaboración e Implementación del Anteproyecto del Presupuesto por Programa de la Jurisdicción Sanitaria”
Comprometido	“Registro de Contratos y Convenios”
	“Asistencia en los Diversos Eventos de Licitación Pública en Calidad de Asesores”
	“Gestión para la Autorización de los Procesos de Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios”
	“Seguimiento de Compromisos Contraídos por las Unidades Ejecutoras del Gasto”
	“Asignación y Control de Recursos Financieros del Fondo Revolvente”
	“Coordinación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios”
	“Adquisición de Bienes y Contratación para la Prestación de Servicios mediante Licitación Pública”
	“Adquisición de Bienes y Contratación para la Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores”
	“Adquisición de Bienes y Contratación para la Prestación de Servicios mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa”
	“Gestión para la Adquisición de Bienes de Consumo, Mobiliario, Equipo e Instrumental, para las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención”
	“Gestión de Insumos para el Desarrollo de los Programas en materia de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, en los Servicios de la Salud del Primer Nivel de Atención”

Continúa...

... Continuación

Momento contable	Procedimiento
Devengado	“Comprobación de los Gastos de las Unidades Ejecutoras”
	“Coordinación para la Recepción, Guarda y Distribución de Bienes”
	“Recepción, Acomodo y Guarda de Bienes de Consumo”
	“Distribución de Bienes de Consumo”
	“Recepción, Almacenamiento y Distribución de Biológicos y Reactivos en el Almacén de Red de Frío”
	“Baja de Insumos Médicos y Reactivos”
	“Levantamiento del Inventario Físico de Bienes de Consumo”
	“Abastecimiento de Combustibles”
	“Distribución y Dotación Gratuita de Condonos”
	“Integración, Distribución y Control de Productos Biológicos”
	“Integración, Distribución y Control de Medicamentos, Jeringas y Otros Insumos”
	“Recepción y Registro de Denuncias Ciudadanas Contra Productos o Servicios Sujetos a Control Sanitario”
	“Recepción, Guarda y Distribución de Bienes de Consumo”
Ejercido	“Control de Egresos de Unidades Aplicativas”
	“Elaboración del Informe Programático Presupuestal”
	“Recepción y Distribución en Cuentas Bancarias, de los Recursos Financieros Radicados para el Ramo 33, por la Secretaría de Salud del Nivel Federal”
	“Autorización y Control de Comprobación de Gastos a Reserva de Comprobar”
	“Elaboración y Autorización de Pólizas para el Registro de las Operaciones Financieras del Organismo”
	“Autorización y Control del Préstamo de Pólizas y Documentos Contables”
	“Elaboración de Conciliaciones Bancarias”
	“Elaboración de Estados Financieros”
	“Autorización de los Estados Financieros”
	“Elaboración, Análisis e Interpretación de los Estados Financieros”
“Elaboración del Informe Programático Presupuestal”	
Pagado	“Autorización de la Cuenta Pública”
	“Autorización para Realizar Pagos con Cheque y/o Transferencia Electrónica”
	“Pago a Proveedores (Cheque y/o Electrónico)”
	“Apertura de Cuentas Bancarias y Recepción de Chequeras”

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 260 del 15 de enero de 2016 y fueron difundidos por la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial mediante el oficio núm. DCDS/0048/2016 del 5 de febrero de 2016, en atención a las disposiciones aplicables.

Cabe señalar que aun cuando las modificaciones al presupuesto de SSP fueron reguladas por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración

Pública de la Ciudad de México, se observó que SSP careció de procedimientos específicos que regulen las actividades, responsables y tramos de actuación relacionadas con el momento del gasto modificado del rubro auditado.

Por lo anterior, SSP incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que prevé:

“Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades, las siguientes: [...]”

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se comprobó que el sujeto fiscalizado contó con el sistema denominado Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamental (SIAFG, sistema contable) y con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP, registro presupuestal), en los cuales se generaron los auxiliares contables y presupuestales, las pólizas de registro contable, los estados financieros, los flujos de efectivo y los estados presupuestales, entre otros.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que SSP contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2016, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), actualmente SAF, aprobación notificada mediante el oficio

núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/0352/2017 del 7 de febrero de 2017, con número de registro 011/2016. Asimismo, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/5203/2016 del 7 de diciembre de 2016, la citada Dirección General notificó al sujeto fiscalizado que autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 011/2016 que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de un sistema de registros contable y presupuestal que apoya las actividades y operación del rubro revisado y que permite confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos; y dispuso de un manual de contabilidad aprobado; no obstante, careció de procedimientos que regulen el momento contable del gasto modificado.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; ésta es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

El sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núms. DCDS/0048/2016 del 5 de febrero de 2016, con el cual la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial difundió el manual administrativo vigente durante 2019; DG/SSPDF/000214/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, con el que la Dirección General difundió el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; y con los oficios núms. SACH/11412/2019, SACH/11413/2019 y SACH/11414/2019, todos del 11 de octubre de 2019, la Subdirección de Administración de Capital Humano difundió el Código de Conducta de SSP.

Con lo anterior, se comprobó que SSP comunicó a su personal los objetivos de la entidad y sus responsabilidades.

Se verificó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, la cual está relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos como informes trimestrales de avance, flujos de efectivo e informe anual de actividades, entre otros.

Con la revisión de oficios, notas, circulares y correos electrónicos, se constató que la comunicación del sujeto fiscalizado fluye de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Conforme a lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que se dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, la consecución de los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

A la fecha, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al sujeto fiscalizado una auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" con motivo de revisión de la Cuenta Pública 2018, de la que se emitieron 15 recomendaciones y todas ellas están pendientes de atender.

Con el oficio núm. DAF/1428/2020 del 24 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. SCG/OICRSALUD/785/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, mediante el cual el titular del Órgano Interno de Control de SSP hizo entrega de 4 observaciones correspondientes a la auditoría interna núm. A-02/2019 "Financiera-Ordinaria-Estratégica-

Ex Post”, con clave 4-6-8-10, efectuada al rubro “Adquisiciones”. De las referidas observaciones, el Órgano Interno de Control determinó 5 acciones correctivas y 6 medidas preventivas, las cuales ya fueron atendidas.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018, que fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una denegación (abstención) de opinión, debido a que “no se proporcionaron las cifras finales al 31 de diciembre [de 2019] para efectos de presentarse en el Reporte de Cuenta Pública, en los formatos establecidos para ello, obteniendo cifras solamente al 30 de noviembre de 2019, la cual no es suficiente y adecuada”.

Con el oficio núm. DAF/2017/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que promueve la mejora de los controles internos por medio del CARECI, el cual regula las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión y logro de objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno en su cumplimiento, desde planeación, programación, verificación, resultados, conclusión y dictaminación.

Sin embargo, SSP no proporcionó evidencia documental para corroborar que las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos y tampoco proporcionó algún calendario en el que se establezca la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las supervisiones a las operaciones del rubro. Lo anterior denota debilidades de control interno en este componente.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, y que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que la entidad no

precisó las actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el capítulo fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se determinó que el nivel de implantación del control interno es alto de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos.

Sin embargo, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, a fin de que su manual administrativo corresponda a la estructura orgánica vigente; en el componente Actividades de Control Interno se debe contar con procedimientos que regulen el momento contable del gasto modificado; y en el componente Supervisión y Mejora Continua precisar las actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el capítulo fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad. Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron los incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/121/18, practicada a SSP, resultado núm. 1, recomendación ASCM-121-18-1-SSP, se considera el mecanismo de control que permita a la entidad asegurarse de que su manual administrativo tenga procedimientos, dictaminados y registrados, que regulen las áreas, actividades y tramos de actuación relacionados con el momento contable del gasto modificado, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/120/18, practicada a SSP, resultado núm. 1, recomendación ASCM-120-18-3-SSP, se considera la medida de fortalecimiento de control interno para que la entidad establezca las actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que el proceso de registro para cualquier actualización del manual administrativo se lleve a cabo en el plazo establecido en los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención al componente Ambiente de Control.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo y con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese registrado de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, SSP reportó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un importe de 540,215.4 miles de pesos, integrado por recursos propios (127.6 miles de pesos), otros recursos de libre disposición (4.9 miles de pesos) y federales (540,082.9 miles de pesos).

Del presupuesto ejercido por SSP en el capítulo fiscalizado con recursos federales, por 540,082.9 miles de pesos, al Convenio para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) correspondieron 91,800.4 miles de pesos, al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 138,610.0 miles de pesos y al Seguro Popular 309,672.5 miles de pesos. De estos recursos, se eligió para su revisión una muestra de auditoría de 179,298.3 miles de pesos, que representó el 33.2% del total erogado en ese capítulo, y que fue registrada en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”.

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por las operaciones que integraron la muestra sujeta a revisión, se hubiese

registrado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente en 2019, se revisaron los estados financieros, la balanza de comprobación, los auxiliares contables relativos a dicho capítulo, las pólizas de egresos y los auxiliares presupuestales. En la revisión, se observó lo siguiente:

1. Se constató que el saldo reportado en la balanza de comprobación de las cuentas en las que se registraron las operaciones que afectaron la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” en el ejercicio de 2019, por 304,012.8 miles de pesos, correspondió al presentado en el Informe de Cuenta Pública de 2019, pero no al reportado en los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por la entidad. Al respecto, mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2020, se solicitó a SSP la aclaración de las variaciones determinadas en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” que se muestran a continuación:

(Miles de pesos)

Momento contable	Informe de Cuenta Pública 2019	Auxiliares proporcionados por SSP 2019	Diferencia
Modificado	398,251.7	362,140.8	36,110.9
Comprometido	304,012.8	32,468.0	271,544.8
Devengado	304,012.8	5,449.2	298,563.6
Ejercido	304,012.8	118,726.0	185,286.8
Pagado	304,012.8	185,278.4	118,734.4

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, la entidad no ha atendido dicho requerimiento.

Por lo expuesto, SSP incumplió los artículos 51, 150, 153 y 155 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones

aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane [...] en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

Además, SSP no observó los postulados 4) “Revelación Suficiente”, 5) “Importancia Relativa” y 6) “Registro e Integración Presupuestaria” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que establecen:

“4) Revelación Suficiente.

”Los estados y la información financiera deben mostrar [...] claramente la situación financiera y los resultados del ente público...”

“5) Importancia Relativa.

”La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente...”

“6) Registro e Integración Presupuestaria [...]

”El registro presupuestario [...] del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

SSP tampoco cumplió los artículos 22, segundo párrafo; 36; 44; y 52, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, con última reforma publicada por el mismo medio el 30 de enero de 2018, vigente en el año que se audita, que disponen:

“Artículo 22. [...] Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.”

“Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público [...] así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Adicionalmente, de la revisión a sus registros presupuestales no se pudo constatar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios con la lista de cuentas y la generación de los auxiliares y estados financieros en tiempo real, ya que éstos últimos fueron proporcionados en un archivo de Excel. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020, se solicitó a la entidad que aclarara dicha situación; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, SSP no ha atendido dicho

requerimiento, tampoco proporcionó evidencia documental que permitiera constatar la referida situación.

Por tanto, SSP incumplió los artículos 17; 19, fracciones III y VI; 40; y 41, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

Además, el sujeto fiscalizado incumplió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1262 del 27 de mayo de 2013 y con las diversas precisiones publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1663 del 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes

públicos, el plazo para que se adoptaran las decisiones de esas metas, específicamente la generación en tiempo real de estados financieros, concluía el 30 de junio de 2014.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP informó lo siguiente:

“Mediante oficio número SF/0270/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el [...] Subdirector de Finanzas, informa lo siguiente [...] efectivamente, llegan a existir situaciones que provocan variaciones en el registro como las adecuaciones presupuestales, urgencias no consideradas que modifican el gasto contable-presupuestal, cancelaciones de facturas, entrega de documentación física, autorizaciones, etc. Por tal motivo actualmente, se están tomando las medidas necesarias para que presupuestalmente como contablemente se realice en tiempo real el registro en el sistema SIAFG...”

Lo anterior confirma que el sujeto fiscalizado en el ejercicio de 2019 no contaba con la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios con la lista de cuentas y la generación de los auxiliares y estados financieros en tiempo real, por lo cual la observación no se modifica.

2. Se revisaron trece pólizas de diario y dos pólizas de egresos que afectaron la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, por cinco adquisiciones y la comprobación de un fondo revolvente como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe
CENSIA-0030AD/2017*	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Vacunas hexavalente acelular y vacuna antiinfluenza	62,341.9
CENSIA-0005AD/2019	Pfizer, S.A. de C.V.	Vacuna neumocócica 13-valente	43,923.4
CENSIA-0004AD/2019	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Vacuna hexavalente acelular	36,436.7
ADJ-CONS-08-2019 / DPF-11	Merck Sharp & Dohme Comercializadora, S. de R.L. de C.V.	Etonogestrel implante contiene: etonogestrel 68.0 mg	29,575.3
SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ 225-19	Ananke Pharma, S.A. de C.V.	Mifepristona	7,007.8
n.a.	Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (Fondo revolvente)	Comprobación de remesa junio, solicitud-106 (adquisición de Shotapen bencilpenicilinato de procaína y tiletamina Zoletil)	13.2
Total			<u>179,298.3</u>

* Contrato plurianual (vigencia del 1o. de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2032).
n.a. No aplicable.

Se constató que SSP realizó el registro contable de las erogaciones seleccionadas ajustándose al Plan de Cuentas (Listas de Cuentas), aprobado por la SAF con número de registro 011/2016, e incluido en el Manual de Contabilidad de la entidad, en las cuentas 1.1.5.1.2 “Almacén de Materiales y Suministros de Consumo Sector Paraestatal”, 1.1.5.1.4 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, 2.1.1.2.2 “Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Paraestatal”, 1.1.2.2.2 “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo Sector Paraestatal”, 1.1.1.3.2 “Bancos/Dependencias y Otros Sector Paraestatal”, 5.1.2.5.2 “Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio” y 1.1.2.3.2 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Paraestatal”, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el año fiscalizado. Sin embargo, se detectó lo siguiente:

- a) Del contrato núm. CENSIA-0030AD/2017, suscrito con el proveedor Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., la entidad proporcionó el registro contable por la recepción de 30,000 vacunas hexavalente acelular por 6,896.1 miles de pesos y 68,255 vacunas antiinfluenza, por 38,857.6 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó evidencia del registro contable por la recepción de 29,138 vacunas antiinfluenza, por un importe de 16,588.2 miles de pesos.
- b) Del contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, suscrito con Pfizer, S.A. de C.V., SSP proporcionó el registro contable de la recepción de las vacunas neumocócicas 13-valente, por un monto de 14,647.3 miles de pesos, correspondiente a la entrega de 7,970 vacunas. No obstante lo anterior, la entidad no proporcionó el registro contable por la entrega de 15,930 vacunas neumocócicas 13-valente, por un importe de 29,276.1 miles de pesos.

Por no haber proporcionado los registros contables del presupuesto ejercido por 45,864.3 miles de pesos, correspondientes a la recepción de 29,138 vacunas antiinfluenza y 15,930 vacunas de neumocócicas 13 valente, SSP incumplió el artículo 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señala:

“Artículo 158. La[s] [...] Entidades [...] contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

”La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.”

Adicionalmente, SSP incumplió el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que señala:

“Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

Asimismo, de acuerdo con el manual administrativo de SSP vigente en 2019, la Dirección de Administración y Finanzas no cumplió sus atribuciones específicas incluidas en el artículo 21, fracción I, que señala:

“Artículo 21.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá entre sus atribuciones:

”I. Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables.”

Además, la Subdirección de Contabilidad no observó lo señalado en el primer párrafo de sus funciones contenida en el objetivo 1, que señala:

“Objetivo 1: Registrar contablemente las operaciones financieras que permita el suministro de información interna para la toma de decisiones y para el control de acciones.

”Funciones vinculadas al objetivo 1 [...] Controlar y registrar las operaciones financieras realizadas por el organismo elaborando pólizas de ingresos, egresos y diario, para reconocer las operaciones financieras y presupuestales reportadas en la documentación fuente.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó las pólizas de diario núms. 3847 y 7967, ambas del 31 de diciembre de 2019, que ya habían sido proporcionadas durante la ejecución de la auditoría y que reflejan el registro de 68,255 vacunas antiinfluenza por 38,857.6 miles de pesos del contrato núm. CENSIA-0030AD/2017 y el registro de 3,937 piezas de mifepristona por 7,007.8 miles de pesos del contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, pero que no corresponden a la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. Al examinar las pólizas contables, se verificó que los registros se fueron realizando de acuerdo con su naturaleza (acreedora o deudora) y se fueron cancelando conforme al momento del gasto reflejado en la fecha de su realización, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el CONAC y el manual de contabilidad de la entidad, todos vigentes en 2019, salvo por no haber proporcionado los registros contables del presupuesto ejercido por 45,864.3 miles de pesos, correspondientes a la recepción de 29,138 vacunas antiinfluenza y 15,930 vacunas neumocócicas 13-valente, referidas en el numeral 2 de este resultado.
4. Se constató que las operaciones seleccionadas fueron registradas presupuestalmente por SSP en la partida correspondiente, con sujeción al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, y en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en el año fiscalizado.
5. SSP proporcionó la conciliación contable-presupuestal entre los egresos presupuestarios y los gastos contables correspondiente al período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, respecto a los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se determinó que SSP presentó variaciones en los importes reflejados en los auxiliares presupuestales comparados con los importes del Informe de Cuenta Pública 2019; no se constató la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios con la lista de cuentas y la generación de los auxiliares y estados financieros en tiempo real; y no se proporcionó evidencia de los registros contables del presupuesto ejercido por 45,864.3 miles de pesos, por lo que la entidad incumplió la normatividad detallada en el presente resultado, vigente en 2019.

Recomendación

ASCM-117-19-2-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que los datos reportados para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en la balanza de comprobación correspondan a los plasmados en los auxiliares contables y presupuestales de la entidad, a fin de que la información reportada en su Informe de Cuenta Pública coincida con la reflejada en los auxiliares respectivos, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, “Importancia Relativa” y “Registro e Integración Presupuestaria”; y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

ASCM-117-19-3-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para garantizar que su sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; y genere en tiempo real estados financieros, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que el registro del momento contable del presupuesto ejercido por los contratos celebrados para la adquisición de materiales y suministros, se realice en la contabilidad de la entidad, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente a SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar que los procesos de programación y presupuestación se hubiesen efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual (POA) y el calendario presupuestal autorizados por la SAF a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

1. Se constató que mediante el oficio núm. DAF/2571/2018 del 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de su aprobación por parte del Consejo Directivo de SSP.

De lo anterior, mediante correos electrónicos del 14 de agosto y 10 de septiembre de 2020, se solicitó a SSP la aprobación por parte de su Consejo Directivo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio de 2019; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, SSP no ha atendido dicho requerimiento.

Por lo que SSP dejó de observar el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; tampoco atendió los artículos 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2019, que establecen:

“Artículo 31. Las [...] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

“Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes: [...]

”II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.”

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP señaló lo siguiente:

“Derivado de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo de estos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, llevada a cabo el día 25 de agosto del presente año, se sometió como punto de acuerdo en su numeral 12-03-2020, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad por el ejercicio 2018 y 2019; mismo que, fue

aprobado por este órgano colegiado; sin embargo, el acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo en comento, se encuentra en proceso de formalización, por lo que nos encontramos en espera del documento en cuestión...”

Asimismo, SSP proporcionó en formato electrónico el acuerdo núm. 12-03-2020, incluido en el acta de la tercera reunión ordinaria del Consejo Directivo de Servicios de Salud Pública, celebrada el 25 de agosto de 2020; sin embargo, la documentación presentada por la entidad corresponde a acciones efectuadas en ejercicio posterior al auditado, aunado a que, como lo manifestó el propio sujeto fiscalizado, el acta se encuentra en proceso de formalización y confirma que SSP carece de la evidencia de la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por parte de su Consejo Directivo, por lo cual la observación no se modifica.

2. Con el oficio núm. SAF/SE/0132/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a SSP el techo presupuestal asignado para el Ejercicio Fiscal 2019; por medio del oficio núm. SAF/SE/0410/2019 del 28 de enero de 2019, remitió el calendario presupuestal; y con el oficio núm. SAF/SE/0668/2019 del 11 de febrero de 2019, remitió el POA del ejercicio fiscal 2019. Conforme a dichos documentos, SSP contó con un presupuesto original de 5,396,121.6 miles de pesos, que en su totalidad pertenece a gasto corriente. Dicho importe coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018. El Consejo Directivo de SSP aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio de 2019, mediante el acuerdo núm. 08-01-19 de la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada el 26 de febrero del mismo año.

Del presupuesto original aprobado a SSP, por 5,396,121.6 miles de pesos, al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” correspondieron 178,751.6 miles de pesos, que representan el 3.3% del total asignado.

3. Se verificó que, conforme al numeral 2, “Formulación General”, del apartado IV, “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, del Manual de

Programación - Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, SSP integró la información cualitativa y cuantitativa requerida, y que remitió en tiempo a la SAF, y con las características correspondientes, los reportes generados de dicha integración (Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera).

4. Referente al proceso de programación y presupuestación, se identificó que la Coordinación de Recursos Financieros solicitó información a las áreas de SSP por medio de los oficios núms. CRF/1459/2018, CRF/1460/2018, CRF/1461/2018 y CRF/1462/2018, todos de fecha 23 de agosto de 2018, los formatos que integraron el marco de política pública (general, igualdad sustantiva y derechos humanos), así como los catálogos y ejemplos para alinear las actividades institucionales con el Programa General de Desarrollo. Con estos datos se elaboraron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el POA 2019 de la entidad.

De la revisión al POA, al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y al calendario presupuestal de SSP, se concluye que excepto por la falta de autorización del Consejo Directivo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, el proceso de aprobación, programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado incluyó las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", por un monto de 178,751.6 miles de pesos, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, vigentes en 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/121/18, practicada a SSP, resultado núm. 3, recomendación ASCM-121-18-6-SSP, se considera la medida de control para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad del ejercicio correspondiente sea aprobado por su Consejo Directivo, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, para lo cual se revisaron las afectaciones presupuestarias gestionadas y se determinó lo siguiente:

La entidad presentó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” una asignación original de 178,751.6 miles de pesos. De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública 2019 de SSP, la asignación aumentó en 537,320.4 miles de pesos (300.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 716,072.0 miles de pesos, de los cuales se erogaron 540,215.4 miles de pesos (75.4%) y se dejaron de erogar recursos por 175,856.6 miles de pesos (24.6%).

Respecto a la variación por 175,856.6 miles de pesos, entre el presupuesto ejercido y el modificado, con el oficio núm. DAF/1875/2020 del 4 de septiembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:

“La variación [...] se explica por el hecho de que el organismo no recibió en su totalidad los insumos que se había previsto adquirir en coordinación con el IMSS, por concepto de medicamentos, reactivos químicos, material de curación, entre otros, realizados con cargo a recursos del Seguro Popular y FASSA. También impactó en la variación, los ahorros obtenidos en el proceso de licitación para la adquisición de vestuario administrativo y prendas de protección que se otorgan como prestación anual al personal operativo adscrito al Organismo.”

Adicionalmente, SSP proporcionó diversos oficios remitidos a la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud en donde anexó el “Formato de Certificados de Reintegro TESOFE” derivado de los recursos no ejercidos, los cuales se encontraron elaborados y autorizados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada

en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 58 del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en 2019.

El presupuesto modificado se tramitó mediante 77 afectaciones presupuestarias (63 compensadas y 14 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 749,873.1 miles de pesos y reducciones por 212,552.7 miles de pesos, por lo cual, se desprende que para la elaboración de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, SSP no observó el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SF/0272/2020 del 20 de octubre de 2020, con el cual la Subdirección de Finanzas de la entidad informó:

“La elaboración del presupuesto de egresos de 2019, se realizó utilizando como uno de los criterios principales los históricos de gasto realizados por este organismo, sin embargo, para atender las necesidades reales en ese ejercicio fue necesario las adecuaciones presupuestales, por lo que las afectaciones presupuestales elaboradas por Servicios de Salud Pública [...] durante el ejercicio fiscal 2019, fueron planteadas con el fin de optimizar los recursos otorgados mediante el presupuesto de egresos de la federación para el año que nos ocupa y con la finalidad de hacer frente a las diferentes necesidades en materia de salud que se presentaron durante el ejercicio...”

Del análisis a la respuesta proporcionada por la entidad, se determinó que no se desvirtuó el hecho de que la presupuestación del gasto no se realizó de manera eficiente, lo que provocó

la elaboración de un número considerable de adecuaciones presupuestarias para la atención de las necesidades de SSP, en el ejercicio de 2019, por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

Las 77 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fueron elaboradas por la propia entidad en el ejercicio de 2019, tuvieron la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes, se registraron en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) administrado por la SAF y fueron autorizadas por esa dependencia; y su monto coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de SSP, de acuerdo con lo establecido en la sección tercera, “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019.

En la revisión de las justificaciones de las 14 afectaciones presupuestarias líquidas, se identificó que la entidad señaló que las ampliaciones y reducciones presupuestarias se realizaron principalmente para cubrir las necesidades de gasto del organismo, como la adquisición de vacunas antiinfluenza, hexavalente acelular y tripe viral, así como de bienes para otorgar un servicio oportuno y de calidad en la clínica de diabetes de la entidad, y para el cumplimiento de los programas del segundo convenio modificatorio 02-CM-AFASPE-CDMX/2019, como el Programa Alimentación y Actividad Física. Dichas afectaciones, impactaron los fondos 17U463 “No etiquetado Otros Recursos de Libre Disposición-Otros-Specialised Diabetes Clinic, Iztapalapa District, México City-2016-Líquida de Recursos Adicionales de Principal”, 17U465 “No Etiquetado Otros Recursos de Libre Disposición-Otros-Specialised Diabetes Clinic, Iztapalapa District, Mexico City-2016-Líquida de Remanentes de Principal”, 25FB93 “Etiquetado Recursos Federales-Salud-Programa Seguro Médico Siglo XXI-2019-Líquida de Recursos Adicionales de Principal”, 25FD93 “Etiquetado Recursos Federales-Salud-Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)-2019-Líquida de Recursos Adicionales de Principal” y 25P494 “Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipales-Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)-2019 Líquida de Intereses de Recursos Federales”.

De la revisión a la justificación de las 63 afectaciones presupuestarias compensadas, se identificó que SSP señaló que se realizaron de acuerdo con las necesidades de operación de la entidad para reorientar los montos a fin de cumplir las presiones de gasto que tiene el organismo, ya que los movimientos compensados no afectan la metas físicas programadas para el ejercicio de 2019.

Mediante el oficio núm. DAF/1875/2020 del 4 de septiembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “el incremento por 537,320.4 miles de pesos (300.6%) entre la asignación original y el presupuesto modificado en el capítulo fiscalizado correspondió a la necesidad que tuvo el Organismo de incorporar los intereses generados en las cuentas del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Convenio World Diabetes Foundation. Asimismo, influyeron los recursos adicionales que se otorgaron con cargo al Seguro Popular y AFASPE, para subsanar el déficit en el gasto de operación en el segundo semestre del ejercicio fiscal que se informa”.

En la revisión de las afectaciones presupuestarias y sus justificaciones, se constató que SSP realizó las modificaciones a fin de atender las necesidades reales de operación de las unidades administrativas para proporcionar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. Conforme a las justificaciones de las afectaciones, no se alteraron las metas establecidas, por lo que no se generaron cambios programáticos; tampoco se presentó una alteración en los planes y proyectos trazados por SSP para el ejercicio presupuestal de 2019, lo que fortaleció los servicios otorgados y garantizó las condiciones de operación de la entidad, por lo que el sujeto fiscalizado cumplió el artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado de la entidad en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” estuvo soportado con la documentación correspondiente y su importe coincide con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública 2019 del sujeto fiscalizado, por lo que se concluye que, el presupuesto aplicado por SSP en este capítulo, se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque no procuró una presupuestación eficiente para reducir el número de adecuaciones presupuestarias gestionadas.

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para procurar una presupuestación eficiente de los recursos por ejercer en el período correspondiente, con objeto de reducir las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, SSP ejerció en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto de 540,215.4 miles de pesos. Con el fin de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionaron para su revisión cinco adquisiciones con sus respectivos procesos de adjudicación, al amparo de las cuales la entidad reportó un importe ejercido de 179,285.1 miles de pesos, así como la remesa (fondo revolvente) de mayor importe por 13.2 miles de pesos, sin que ésta se llevara a cabo por algún proceso de adjudicación, por lo que la muestra sujeta a revisión ascendió a 179,298.3 miles de pesos que representó el 33.2% de total erogado en el capítulo fiscalizado y mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, se determinó lo siguiente:

Convenio Específico en materia de Administración de Subsidios para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas

Se seleccionaron los contratos para la adquisición y suministro de vacunas núms. CENSIA-0030AD/2017 (antiinfluenza y hexavalente acelular), CENSIA-0005AD/2019 (neumocócica 13-valente), y CENSIA-0004-AD/2019 (hexavalente acelular) de fechas 29 de diciembre de 2017 y 7 y 12 agosto de 2019, en ese orden.

Se observó que los referidos instrumentos jurídicos fueron consecuencia de la celebración del Convenio Específico en materia de Administración de Subsidios para el Fortalecimiento de las

Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (CONVENIO-AFASPE-CDMX/2019), suscrito entre el Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Salud por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con asistencia de la Dirección de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables de la Dirección General de Epidemiología, de las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, de la Dirección General Adjunta de Salud Reproductiva, así como de las Direcciones Generales de los Centros Nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con el Ejecutivo de la Ciudad de México, representado por la Secretaría de Salud, la Dirección General de Servicios de Salud Pública y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dicho convenio fue firmado el 1o. de febrero de 2019 y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

El instrumento jurídico núm. CONVENIO-AFASPE-CDMX/2019 tuvo como objeto la ministración de recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales al Ejecutivo de la Ciudad de México, para coordinar su participación en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos que tiene como objetivo la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, entre los cuales se encuentra el suministro de las vacunas adquiridas con los tres contratos seleccionados como muestra.

Para ello, se estableció en la cláusula segunda “Ministración”, párrafo sexto, que “los insumos federales que suministre ‘la Secretaría [de Salud del Ejecutivo Federal]’ a el ‘Ejecutivo de la CDMX’ [...] serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.”

Asimismo, en la cláusula novena “Obligaciones de ‘la Secretaría [de Salud del Ejecutivo Federal]’”, fracción II, del convenio en mención, se establece:

“Novena ‘Obligaciones de ‘la Secretaría’. ‘La Secretaría’, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de ‘los programas’, está obligada a: [...]

”II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de ‘El Ejecutivo de la CDMX’, señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con el anexo 5 de este convenio específico.”

Asimismo, el referido convenio tuvo tres modificaciones en las fechas del 2 de mayo, 17 de julio y 27 de noviembre, todas del ejercicio de 2019; dichas modificaciones afectaron los insumos a recibir por parte de SSP con relación a los contratos sujetos a revisión.

Cabe señalar que para el contrato núm. CENSIA-0005AD/2019 del 7 de agosto de 2019, el instrumento jurídico núm. CONVENIO-AFASPE-CDMX/2019 sólo reguló la cantidad de vacunas neumocócicas 13-valente por suministrar a SSP en 2019, siendo la fuente de financiamiento para la adquisición de estas vacunas la proveniente del Seguro Popular, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del instrumento jurídico núm. CONVENIO-AFASPE-CDMX/2019 y el Anexo 5 “Relación de insumos federales enviados en especie por ‘los Programas’ en materia de Salud Pública” del convenio núm. 03-CM-AFASPE-CDMX/2019 del 27 de noviembre de 2019, que establecen lo siguiente:

“Cláusula quinta.- Aplicación.- [...] La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Anexo IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el Apéndice del presente convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por ‘La Secretaría [de Salud Federal]’ a ‘El Ejecutivo de la Ciudad de México’ con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto a la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de ‘Los programas’.”

“Anexo 5. Relación de insumos federales enviados en especie por ‘los Programas’ en materia de Salud Pública [...]

”Nota: [...] para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV- Apoyo Federal de la Comisión Nacional de Protección en Salud.”

Derivado de lo anterior, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia celebró los contratos que se enuncian a continuación:

1. Contrato plurianual cerrado para la adquisición de vacunas núm. CENSIA-0030AD/2017 del 29 de diciembre de 2017, vigente desde la fecha de su celebración hasta el 31 de diciembre de 2032. Mediante este contrato, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, para el ejercicio de 2019 comprometió recursos para todas las entidades federativas por 1,167,674.0 miles de pesos, de los cuales 62,341.9 miles de pesos (5.3%) correspondieron a la Ciudad de México, para el suministro de vacunas antiinfluenza y hexavalente acelular.
2. Contrato núm. CENSIA-0004AD/2019 del 12 de agosto de 2019, vigente desde la fecha de su celebración hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante el cual el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, perteneciente a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, comprometió recursos para todas las entidades federativas por un monto mínimo a adquirir de 408,308.9 miles de pesos y un monto máximo de 1,020,722.2 miles de pesos, de los cuales 36,436.7 miles de pesos (3.6%) correspondieron a la Ciudad de México por el suministro de la vacuna hexavalente acelular.
3. Contrato abierto núm. CENSIA-0005AD/2019 del 7 de agosto de 2019, vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, con el que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia comprometió para todas las entidades federativas en el ejercicio de 2019, un monto mínimo de 317,033.4 miles de pesos y un monto máximo de 792,584.3 miles de pesos, de los cuales 43,923.4 miles de pesos correspondieron a la Ciudad de México por el suministro de la vacuna neumocócica 13-valente.

Los contratos referidos en los numerales 1 y 2 se derivaron de los procesos de adjudicación directa realizados por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia con la asociación anónima de participación estatal mayoritaria denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMMEX); y por celebrarse entre organismos de la Administración Pública Federal, les fue aplicable el artículo 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 2000, vigente en 2019.

Con relación al contrato referido en el numeral 3, se identificó que resultó del proceso de adjudicación directa realizado por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia con el proveedor Pfizer, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos 26, fracción III; 40; y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en 2019, conforme a lo señalado en la declaración 1.7 del contrato en mención.

En los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0004AD/2019 y CENSIA-0005AD/2019, SSP, en su calidad de organismo público descentralizado de salud, sólo tuvo a su cargo la recepción de las vacunas antiinfluenza, hexavalente acelular y neumocócica 13-valente.

Cabe precisar que en virtud de que los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisición y suministro de vacunas fueron realizados por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, perteneciente a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, y no por SSP, la revisión de la ASCM se orientó a verificar la adhesión del sujeto fiscalizado a esas adjudicaciones.

Mediante las páginas web de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, se comprobó que los proveedores a quienes se adjudicaron los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0004AD/2019 y CENSIA-0005AD/2019 no se encontraban sancionados o inhabilitados para celebrar los contratos.

Adjudicación Directa Consolidada núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11

1. Se seleccionó el contrato consolidado de adquisición de etonogestrel implante núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11 del 10 de septiembre de 2019, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
2. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, suscribió el contrato núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11 del 10 de septiembre de 2019, con la empresa Merk Sharp & Dohme Comercializadora, S. de R.L. de C.V., para la adquisición de medicamentos de patente y/o fuente única correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con cargo a la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos". Del monto, a SSP

le correspondieron 29,575.3 miles de pesos pertenecientes a recursos de procedencia del Seguro Popular, por la adquisición de etonogestrel implante, con vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de que el procedimiento de adjudicación del contrato de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos consolidado fue realizado por la Secretaría de Salud y no por SSP, la revisión de la ASCM se orientó a verificar la transferencia de los insumos por parte del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Productiva, por medio del Convenio AFASPE del Programa Federal de Planificación Familiar y Anticoncepción, al sujeto fiscalizado por esta adjudicación. Por lo anterior, se comprobó que la entidad contó con la orden de suministro núm. DPF-11 del 23 de septiembre de 2019, con las firmas del proveedor y de la Dirección de Planificación Familiar, para la distribución de etonogestrel implante. Asimismo, con el oficio núm. JUDAI/ACF/001638/2019 del 2 de octubre de 2019, la Jefa de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios informó al Director de Atención Médica, ambos de SSP, la recepción de los medicamentos mencionados en el Almacén Central Fresno.

Adicionalmente, con el oficio núm. JUDCCM/0332/2020 del 15 de septiembre de 2020, la Jefatura de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales abundó:

“Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante el Convenio Especifico CONVENIO-AFASPE-CIUDAD DE MÉXICO-2019 [...] en materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, celebrado con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, en Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales, considerando como prioridades apoyar los programas de Servicios de Salud Pública [...]

”Cabe hacer mención que al no haber ejecutado el procedimiento de adquisición en esta entidad, en las declaraciones y cláusulas del contrato núm. ADJ-CONS-08-2019, se puntualiza la fundamentación del origen de los insumos objeto del mismo, así como la designación del Titular de esta entidad...”

Adjudicación Directa

1. Se revisó una adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por un importe de 7,007.8 miles de pesos, correspondiente al contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, suscrito el 15 de noviembre de 2019, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, vigente de la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2019, y registrado con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”.
2. Mediante el formato solicitud de suficiencia presupuestal núm. 2019-02927 del 29 de octubre de 2019, se autorizó la suficiencia presupuestal núm. 2322 para la adquisición de medicamentos correspondientes al ejercicio de 2019, con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, relacionada con el recurso de procedencia “FASSA 5H10”. Dicha solicitud fue emitida por la Subdirección de Finanzas de SSP por medio del Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamental (SIAFG) por un importe de 8,791.1 miles de pesos. Lo anterior, en atención a los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 el 28 de septiembre de 1998, ambas vigentes en 2019.
3. Se verificó que SSP contó con la requisición de compra núm. 2019-1207 del 23 de julio de 2019, que presenta el sello de no existencia de almacén, con la que la Dirección de Atención Médica solicitó la adquisición de 3,937 envases de mifepristona (cada tableta contiene mifepristona 200 mg envase con tres tabletas), para las clínicas ILE 2019; su fuente de financiamiento fue con recursos federales y se registró en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”. Dicha requisición contó con las firmas del área solicitante, del área que certificó de no existencia en almacén y visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
4. De la adquisición de mifepristona, SSP dispuso de la autorización y justificación del área usuaria requirente. Dicha autorización se fundamentó en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso c); 28; 39 Bis; 52; y 54, fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 30, fracción VII,

de su Reglamento. Adicionalmente, contó con la firma del titular para su adquisición, en cumplimiento del antepenúltimo párrafo, del artículo 54, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de SSP, con el acuerdo núm. 07/2019 de la séptima sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019, aprobó la adquisición de mifepristona mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

Sin embargo, se careció del documento comprobatorio del acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de SSP. Con el oficio núm. JUDCCM/0332/2020 del 15 de septiembre de 2020, la Jefatura de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales informó lo siguiente:

“Recibí el encargo para atender la Jefatura de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales el pasado 16 de julio, cuyo antecesor hizo entrega del cargo en fecha 30 de mayo del año en curso, en el archivo de la misma, se encontraba pendiente de formalizar el acta de la séptima sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre del 2019, relativa al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y [Prestación de] Servicios, para lo cual, me di a la tarea de programar la formalización para la octava sesión ordinaria para el 27 de agosto de la anualidad.

”Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, la Jefa de Gobierno publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el primer acuerdo de fecha 20 de marzo del año en curso, seguido a otros más, en los que se decretó la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites, para prevenir la propagación del virus COVID-19, no obstante la ausencia de diverso personal vulnerable al contagio, ocasionó anomalía para el despacho de distintas actividades de esta entidad, una de ellas, el llevar a cabo, las sesiones ordinarias del Subcomité en comento, motivo por el cual, el acta de la séptima sesión extraordinaria, de fecha 27 de agosto de la anualidad, con el numeral 5. De la Orden del día, actualmente se encuentra en trámite para recabar las firmas para su formalización de los que en ella sesionaron, por lo que una vez que se concluya esta función, será remitida a esa unidad fiscalizadora para dar cumplimiento a su solicitud.”

Carecer del acta firmada y validada de manera oportuna, correspondiente a la séptima sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019 por el SAAPS, denota debilidades de control interno.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SRMAS/02868/2020 de la misma fecha, con el cual el Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó lo siguiente:

“Mediante la nota informativa de fecha 20 de octubre de 2020 se detallaron los motivos por los cuales el acta correspondiente a la séptima sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2019, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, fue presentada, aprobada y formalizada en la octava sesión ordinaria del citado Subcomité en fecha 27 de agosto de 2020, argumentando el fundamento legal aplicable para el funcionamiento del Subcomité de la entidad, siendo que esta entidad, dio cabal cumplimiento a la obligación para la formalización del acta analizada por la entidad fiscalizadora.”

Lo expuesto confirma que SSP no formalizó el acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de manera oportuna. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

5. En la revisión del expediente de esta adjudicación, se identificó que el 15 de octubre de 2019, la entidad solicitó cotizaciones a tres proveedores para adquirir mifepristona.

Respecto a la revisión de las cotizaciones presentadas por los proveedores Ananke Pharma, S.A. de C.V.; Intelpharma Network Distribución, S.A. de C.V.; y Farmacéutica Althos, S.A. de C.V., se comprobó que se presentaron en tiempo y forma, y contaron con el sello de recibido por parte de la entidad, en cumplimiento del numeral 5.8.1, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019.

6. Con base en el cuadro comparativo de estudio de precios de mercado de fecha 21 de octubre de 2019 elaborado por la entidad, de conformidad con el numeral 5.7.3, segundo párrafo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, se verificó que el proveedor que ofertó el mejor precio, presentó las mejores condiciones y cumplió las especificaciones del anexo técnico fue el Ananke Pharma, S.A. de C.V.
7. El sujeto fiscalizado suscribió el 15 de noviembre de 2019 el contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19 con el proveedor Ananke Pharma, S.A. de C.V., por un importe de 7,007.8 miles de pesos (quedando exento del pago del Impuesto al Valor Agregado), para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos (mifepristona). El contrato referido cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en el numeral 5.7.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos; así como lo dispuesto en los artículos 58 y 61 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes a la fecha de suscripción del contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19.
8. La cláusula vigésima segunda “Garantía de Cumplimiento” del contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19 señala que el proveedor Ananke Pharma, S.A. de C.V., se obliga a presentar al momento de la firma del contrato una garantía de cumplimiento expedida por institución autorizada por un importe equivalente al 15.0% del monto del contrato.

De lo anterior, se constató que el proveedor presentó, en tiempo y forma, la fianza núm. 3252-19730-2 del 15 de noviembre de 2019, expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por un importe de 1,051.2 miles de pesos, equivalente al 15.0% del monto del contrato, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato en análisis y de los artículos 73, fracción III; y 75, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y del numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigentes en 2019.

9. Se verificó que el proveedor Ananke Pharma, S.A. de C.V., no se encontró sancionado o impedido para celebrar contratos, por parte de la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio de las consultas en sus directorios de proveedores y contratistas sancionados o impedidos.
10. En las declaraciones núms. II.5 y II.6 del contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19 del 15 de noviembre de 2019, el proveedor señaló que no se encuentra dentro de los supuestos normativos previstos en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que no estaba impedido para suscribir el instrumento jurídico; y que estaba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019.

Fondo Revolvente

1. Mediante la circular núm. DAF/005/2019 del 28 de enero de 2019, el Director de Administración y Finanzas de SSP comunicó a los Directores de las Jurisdicciones Sanitarias, al Hospital General de Ticomán, al Centro Dermatológico “Dr. Ladislao de la Pascua”, a la Clínica Especializada Condesa y al Laboratorio Central de Citopatología, la asignación de la remesa mensual, con la finalidad de cubrir únicamente los gastos emergentes de las unidades a cargo.
2. Se verificó que SSP contó con los formatos denominados “Solicitud de Abastecimiento” núms. 3211 y 3212, ambos del 3 de junio de 2019, los cuales cuentan con el sello de no existencia de almacén; en dichos formatos se constató que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó la compra de tres frascos de Shotapen (bencilpenicilinato de procaína susp. 100 ml), 10 frascos de tiletamina (hidrocloruro de 250 mg) y zolazepam 250 mg, los cuales fueron necesarios para continuar con la atención a los usuarios y cumplir los objetivos del programa de esterilización de perros y gatos, correspondiente al recurso de procedencia “FASSA 5H10”, registrados en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”. Dichas solicitudes contaron con las firmas del área

solicitante, del visto bueno del Subdirector Administrativo, y la autorización del Director de Epidemiología y Medicina Preventiva.

3. La entidad incluyó cotizaciones de tres proveedores y elaboró cuadro comparativo para la adquisición de medicamentos con fecha del 19 de junio de 2019; con base en ello, se comparó y determinó que el proveedor que ofertó el mejor precio y presentó las mejores condiciones fue con el que SSP hizo la compra.
4. Con el oficio núm. JSAO/SA/RF/3149/2019 del 19 de junio de 2019, el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de SSP, la autorización para la compra directa de los medicamentos señalados en el numeral 2 del presente resultado, correspondientes a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”.

De la verificación de la inscripción de los proveedores al padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el contrato núm. SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ 225-19 celebrado con Ananke Pharma, S.A. de C.V., SSP proporcionó la “Constancia de Registro”, expedida por la SAF. Cabe señalar que de los demás contratos contenidos en la muestra sujeta a revisión, SSP no llevó a cabo los procesos de adjudicación.

De lo expuesto, se determinó que respecto a las operaciones de la muestra, salvo por el incumplimiento consistente en que la entidad careció del acta firmada de la séptima sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019 por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para dictaminar la adjudicación directa por excepción para la adquisición de mifepristona, SSP comprometió los recursos aplicados en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-117-19-6-SSP

Es conveniente que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para procurar que se disponga de las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios debidamente firmadas y validadas, de manera oportuna, a fin de fortalecer su control interno.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por SSP en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, y recálculo, específicamente a los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0004-AD/2019, CENSIA-0005AD/2019, ADJ-CONS-08-2019/DPF-11 y SSPDF-SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, y a la comprobación de la remesa correspondiente al mes de junio 2019 de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, incluidos en la muestra sujeta a revisión y registrados en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, por la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, por un importe total de 179,298.3 miles de pesos, que representó el 33.2% del presupuesto devengado por la entidad con cargo al capítulo auditado, que fue de 540,215.4 miles de pesos, y se determinó lo siguiente:

Contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0005AD/2019
y CENSIA-0004-AD/2019

1. La cantidad de vacunas por entregar durante el ejercicio de 2019, para cada uno de los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0005AD/2019 y CENSIA-0004-AD/2019 fue establecida en cada uno de los instrumentos antes referidos, con excepción del contrato núm. CENSIA-0030AD/2017.

Al respecto, mediante el correo electrónico del 31 de agosto de 2020, la ASCM solicitó a SSP indicar la cantidad de vacunas hexavalente acelular y antiinfluenza que solicitó al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, para cubrir las necesidades de vacunación durante el ejercicio de 2019. En respuesta, mediante el oficio núm. DAF/1875/2020 del 4 de septiembre de 2020, la entidad proporcionó el oficio núm. SRMAS/02382/2020 del 3 de septiembre de 2020, con el cual el Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio indicó:

“Es función de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva el gestionar y transmitir sus demandas de los biológicos que necesiten al CENSIA, para operar e instrumentar el Programa de Vacunación Universal.

”El almacén de Red de Frío sólo es el punto de entrega de los insumos adjudicados a los contratos que celebra el CENSIA con los diferentes proveedores evaluados por ellos. Esto de conformidad al Anexo de Almacenes de los OPDS.”

No obstante que, por medio de las remisiones de entrega, se obtuvo que SSP recibió 30,000 vacunas hexavalente acelular y 97,393 vacunas antiinfluenza, el instrumento jurídico núm. CENSIA-0030AD/2017 no permitió conocer la cantidad de vacunas exactas a recibir (hexavalente acelular y antiinfluenza) por SSP, tampoco constatar si el proveedor BIRMEX entregó la cantidad de vacunas derivadas del contrato referido, y tampoco si SSP realizó acciones que le permitieran conocerlo. Por lo que el sujeto fiscalizado tuvo deficiencias de control para conocer la cantidad exacta de vacunas a recibir durante el ejercicio de 2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó los oficios núms. SRMAS/2382/2020 y JUDAI/0860/2020, ambos del 3 de septiembre de 2020, y JUDAI/0932/2020 del 24 de septiembre de 2020, que ya habían sido proporcionados durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Asimismo, para el contrato núm. CENSIA-0004-AD/2019, en su Anexo 1 “Calendario de distribución de vacuna (mínimo)”, se estableció que para la Ciudad de México se entregaría un mínimo de 66,260 y un máximo de 235,240 vacunas hexavalente acelular, y se entregaron a SSP 158,510 vacunas durante el año sujeto a revisión.

Respecto al contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, en su “Anexo de Distribución”, se estableció que para la Ciudad de México se entregaría la cantidad de 23,900 vacunas neumocócicas 13-valente, la cual fue entregada por el proveedor Pfizer, S.A. de C.V., a SSP durante el ejercicio de 2019.

Asimismo, las remisiones de entrega cuentan con el sello del Almacén de Red en Frío y permiten comprobar la recepción de las vacunas en los almacenes del organismo,

de conformidad con la cláusula octava, fracción IV, del instrumento jurídico núm. CONVENIO-AFASPE-CDMX/2019.

Además, se revisaron los *kardex* electrónicos que comprueban el registro de las entradas y salidas de los materiales y suministros en el Almacén de Red en Frío.

- Adicionalmente, se identificó que en las remisiones de entrega de dos contratos en revisión, se establecieron las fechas programadas para la entrega de los insumos. De lo anterior, se identificó que los proveedores Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), y Pfizer, S.A. de C.V., incurrieron en los siguientes atrasos:

Número de contrato	Proveedor	Número de remisión	Fecha programada	Cantidad de vacunas entregadas	Fecha de entrega	Días naturales de atraso
CENSIA-0030AD/2017	BIRMEX	PT 357	29/XI/19	29,138	2/XII/19	3
CENSIA-005AD/2019	Pfizer, S.A. de C.V.	1000297	3/X/19	7,970	9/X/19	6
CENSIA-005AD/2019	Pfizer, S.A. de C.V.	1002502	10/X/19	7,970	18/X/19	8

Asimismo, se identificó que en el contrato núm. CENSIA-0030AD/2017 se estableció que los organismos públicos descentralizados deberían informar cualquier incidencia en la entrega de los insumos al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y en el contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, se consideró al personal encargado de la recepción como el administrador del contrato y, por tanto, responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las penas convencionales respectivas.

Al respecto, la ASCM solicitó a SSP que indicara si se había informado al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de los atrasos antes mencionados, y si éstos fueron objeto de aplicación de las penas convencionales establecidas en cada uno de los instrumentos jurídicos para este supuesto; sin embargo, a la fecha de cierre de los trabajos de auditoría, la entidad no había emitido respuesta.

De acuerdo con lo establecido en los contratos, la ASCM determinó que la pena convencional aplicable por el retraso de las vacunas del contrato núm. CENSIA-005AD/2019 fue por 5,126.5 miles de pesos y para el contrato núm. CENSIA-0030AD/2017 por 497.6 miles de pesos, dando un total de 5,624.1 miles de pesos.

Por no informar de los atrasos en las entregas de las vacunas al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, SSP incumplió el Anexo de Condiciones de Entrega de los Biológicos, numeral 4, del contrato núm. CENSIA-0030AD/2017, que establece:

“4. Recepción e inspección de los bienes

”La recepción e inspección de los bienes se llevará a cabo en los lugares de entrega de las vacunas que se indican en el ‘Anexo de almacenes de los OPDS’ por parte de los jefes de almacén de los servicios de salud estatales de las entidades federativas, o el funcionario facultado para tal efecto, debiendo reportar éstos dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días naturales a su recepción cualquier incidencia al ‘CENSIA’.”

Asimismo, al no informar de los atrasos en las entregas de las vacunas al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, ni realizar cálculos, ni hacer gestiones para la aplicación y seguimiento de las penas convencionales, SSP incumplió el numeral 9.2 “Condiciones de Entrega”, párrafo octavo, del “Anexo técnico del supuesto de excepción a la Licitación Pública para los Grupos de Suministro 020 Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas y Antitoxinas” del contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, en relación con el numeral 10. Penas convencionales y deducciones, inciso a), que establecen:

“9.2 ‘Condiciones de entrega’

”El personal encargado de la recepción será el administrador del contrato o la persona que se designe para tal efecto. [...]

”10. Penas convencionales y deducciones [...]

”a) [...] La penalización por atraso en la entrega de los bienes, considerará lo siguiente:

”El servidor público designado como administrador del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales [...]

”La penalización se calculará a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para las entregas.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SRMAS/02868/2020 de la misma fecha, con el cual el Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios informó lo siguiente:

“No se reportaron incidentes en la recepción de los materiales y suministros relativos al contrato CENSIA-0030AD/2017, toda vez que las notas de remisión exhibidas, corresponden a un control interno, para recibir y controlar los insumos, ministrados en calidad de subsidio por [la] entidad federal, asimismo dichos documentos, no están establecidos en el contrato, para ser considerados como referencia para la aplicación de las penas convencionales, adicionalmente el CENSIA, como administrador del contrato, tendría que llevar el control, mediante calendario para las entregas del subsidio.

”Cabe destacar que la vigencia del contrato fiscalizado, dichas notas cuentan con fecha previa a la vigencia del instrumento jurídico y el responsable de la recepción de los insumos en el Almacén Central de Red de Frío [...] no reportó incidente alguno, se constató que fue debidamente revisadas las características y condiciones de la entrega, sin embargo no existe relación jurídica dentro del contrato como en el convenio AFASPE, para haber realizado la notificación a la entidad federativa, para presumir que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada ‘Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. BIRMEX’, le sean aplicadas penas convencionales.

”Asimismo, [...] esta Subdirección informó que SSP, no ejecutó el procedimiento de adquisición que derivó del contrato en comento, con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada ‘Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. BIRMEX’, por lo que se aporta evidencia para demostrar que [...] SSP recibe los bienes en cumplimiento al [...] Convenio Específico en materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud en las Entidades Federativas AFASPE del ejercicio 2019 y en apego a la cláusula primera, establece que: ‘tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales en carácter de subsidios, así como de insumos federales a el ejecutivo de la Ciudad de México’ por lo que el programa de entregas de biológicos en el contrato CENSIA 0030AD/2017, es el acuerdo entre el CENSIA y la

empresa de participación estatal mayoritaria denominada 'Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. BIRMEX', se estipuló en el contrato, en el numeral 2 denominado 'Anexo de Condiciones de Entrega de los Biológicos' [que] establece:

"2. Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega'

"Las fechas de entrega de los OPDS, serán de conformidad a lo establecido en el calendario de entregas que deberá ser enviado por CENSIA a BIRMEX, con al menos 20 días previos a la fecha de la primera entrega.' [...]

"El Almacén de Red en Frío, solo cuenta con los registros sanitarios de los lotes entregados por el proveedor al momento de realizar la entrega pertinente. [...]

"Servicios de Salud Pública, no realizó acciones durante el ejercicio 2019, para tener el calendario de entregas del contrato CENSIA-0030/2017, toda vez que no se gestionan aspectos técnicos, operativos y/o administrativos de los contratos CENSIA."

Adicionalmente, SSP proporcionó el oficio núm. JUDAI/0932/2020 del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios señaló:

"Esta Jefatura no gestiona los aspectos técnicos, operativos y/o administrativos de los contratos CENSIA, por lo tanto, se desconoce la cantidad de vacunas a recibir, las fechas programadas y/o exactas de entrega, los días de atraso de entrega, penalizaciones a los proveedores, variaciones entre vacunas entregadas y vacunas establecidas en los convenios..."

Lo anterior confirma que SSP no informó los atrasos en las entregas de las vacunas al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; asimismo, es preciso señalar que los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017 y CENSIA-0005AD/2019 proporcionados por la entidad, contienen como anexo los formatos "Anexo de Remisión de Producto y Acuse de Recibido" y "Remisión de Producto Terminado y Acuse de Recibido", por lo que las remisiones de entrega núms. PT 357, 1000297 y 1002502 son documentos que obligan a las partes celebrantes y a los organismos públicos descentralizados que recibieron los insumos, ya que forman parte de los referidos

instrumentos jurídicos; adicionalmente, a pesar de que SSP no llevó a cabo el proceso de adjudicación ni de celebración de los contratos en revisión, éstos establecieron los derechos (insumos a recibir) y algunas obligaciones de informar sobre la entrega de las vacunas por parte de los receptores de los insumos. Por lo anterior, la presente observación no se desvirtúa.

Adjudicación Directa Consolidada núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11

1. Se verificó que la remisión núm. 005 del 24 de septiembre de 2019 contó con el sello de recepción del Almacén Central de Fresno del 27 de septiembre de 2019 y que la entrega por parte del proveedor del etonogestrel implante fue de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta "Obligaciones del Proveedor" del contrato núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11 del 10 de septiembre de 2019, por la transferencia del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de 26,000 piezas de etonogestrel implante, en atención a la cláusula octava "Obligaciones de 'El Ejecutivo de la CDMX'", fracción VIII, del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 2019.
2. Se constató que las 26,000 piezas de etonogestrel implante recibidas por SSP se distribuyeron en su totalidad dentro de las áreas de la entidad: 740 en la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, 1,000 en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, 6,000 en la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, 470 en la Coordinación de Fortalecimiento a la Atención Médica, 3,040 en la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, 5,500 en la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, 1,000 en la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, 500 en la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, 800 en la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, 750 en la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, 1,500 en la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, 200 en la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, 1,500 en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, 450 en la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, 800 en la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, 400 en la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, 650 en la Clínica Especialidades Condesa y 700 en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco.

Asimismo, se comprobó que las solicitudes de abastecimiento cuentan con las firmas del área solicitante, de quien autoriza, de quien entrega y de quien recibe.

Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del Contrato
núm. SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19

1. Mediante las notas de remisión núms. 007, 008, 009, 010 y 011, todas del 19 de noviembre de 2019, emitidas por Ananke Pharma, S.A. de C.V., con sello de recepción por parte de las Jurisdicciones Sanitarias de Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Cuajimalpa y del Hospital General de Ticomán, se verificó que los medicamentos y productos farmacéuticos, objeto de la contratación (3,937 piezas de mifepristona, tableta), fueron entregados en tiempo y forma por parte del proveedor, conforme a las cláusulas contractuales décima “Especificaciones de los bienes”, décima primera “Lugar, horario y fecha de entrega de los bienes”, décima segunda “Condiciones de entrega” y décima tercera “Condiciones de abastecimiento”.
2. Se constató que las 3,937 piezas de mifepristona recibidas por SSP se distribuyeron en su totalidad dentro de las áreas de la entidad: 902 en la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, 2,000 en la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, 750 en la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, 65 en la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa y 220 en el Hospital General de Ticomán.

Cabe señalar que las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados no se recibieron en el Almacén Central de Fresno, sino en el domicilio de cada unidad de salud, de conformidad con el anexo 2 “Cuadro de Distribución” del contrato.

Comprobación de Remesa

1. De la revisión a la comprobación de la remesa de junio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por la compra de tres frascos de Shotapen (antibiótico) bencilpenicilinato de procaína suspensión de 100 ml. y 10 frascos de tiletamina Zoetil (hidrocloruro) de 250 mg y zolazepam 250 mg, se verificó que correspondiera a la cantidad y características plasmadas en el CFDI núm. 055 del 24 de junio de 2019, emitido por Felipe Ricardo Huerta Canseco, el cual presentó el sello de recepción del almacén de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; sin embargo, no se localizó evidencia documental de la salida del almacén de los medicamentos y productos farmacéuticos, por un importe de 13.2 miles de pesos.

Por lo anterior, la entidad incumplió el artículo 91, primer y tercer párrafos, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 91. Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las [...] Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México [...]

”Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.”

Lo anterior, en correlación con el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 58 del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en el año fiscalizado, que señala:

“Artículo 13. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: [...]

”VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.”

Además, SSP no observó el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece: “Las [...] entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos [...] en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se determinó que salvo porque en el contrato núm. CENSIA-0030AD/2017 no se estableció la cantidad de vacunas a entregar durante el ejercicio de 2019, por no informar los atrasos en las entregas de las vacunas realizadas en tres remisiones por los proveedores Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), y Pfizer, S.A. de C.V., al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, para la aplicación de las penas convencionales respectivas, así como la falta de evidencia documental por la salida del almacén de los medicamentos y productos farmacéuticos adquiridos mediante la remesa asignada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se devengó en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-117-19-7-SSP

Es conveniente que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos para garantizar que en los contratos con participación del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se indique la cantidad de materiales y suministros a recibir durante el ejercicio fiscal correspondiente como medida de fortalecimiento de su control interno.

Recomendación

ASCM-117-19-8-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse del cumplimiento de las cláusulas pactadas en los contratos de adquisición de materiales y suministros suscritos, con objeto de informar al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia los atrasos en la entrega de las vacunas, a fin de que, en su caso, sean aplicadas las penas convencionales correspondientes, de conformidad con las cláusulas contractuales de los propios instrumentos jurídicos celebrados.

Recomendación

ASCM-117-19-9-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar el uso de los materiales y suministros adquiridos por fondo revolvente, con cargo a la partida 2531 “Medicinas

y Productos Farmacéuticos”, con objeto de que cumplan el fin para el que fueron adquiridos, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, SSP reportó un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por 540,215.4 miles de pesos. A fin de comprobar que el presupuesto registrado por la entidad en ese capítulo se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, a la muestra seleccionada por 179,298.3 miles de pesos, que representó el 33.2% del presupuesto ejercido por SSP con cargo al capítulo fiscalizado. Como resultado, se determinó lo siguiente:

1. De la muestra seleccionada correspondiente a cinco contratos y una adquisición con fondo revolvente, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria del gasto. Al respecto, SSP proporcionó 6 pólizas de diario y 2 de egresos que contienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de cada uno de los contratos seleccionados, por lo que se revisaron e integraron 8 CFDI distribuidos de la siguiente manera: uno correspondiente al contrato núm. CENSIA-0030AD/2017, por un importe de 6,896.1 miles de pesos; dos al contrato núm. CENSIA-0004-AD/2019, por 36,436.7 miles de pesos; tres al contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, por 43,923.4 miles de pesos; uno al contrato núm. SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, por 7,007.8 miles de pesos; y uno correspondiente a la remesa de junio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por 13.2 miles de pesos. Por lo que respecta al contrato núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11, la entidad entregó un formato de remisión, mediante el cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud solicitó al proveedor la transferencia de insumos a SSP.

Al respecto, se comprobó que SSP dispuso de la documentación comprobatoria del gasto (CFDI), con excepción de la documentación comprobatoria de 97,393 vacunas antiinfluenza, por un importe de 55,445.8 miles de pesos, correspondiente al contrato

núm. CENSIA-0030AD/2017. Por lo anterior, SSP incumplió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 78. Las [...] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose [...] por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SF/0272/2020 del 20 de octubre de 2020, con el cual el Subdirector de Finanzas informó:

“Los [...] CFDI de las Jurisdicciones Sanitarias, Hospital General de Ticomán, Centro de Salud ‘Dr. Ladislao de la Pascua’, Clínica de Especialidades del VIH/SIDA y el Laboratorio Central de Citopatología, están bajo guarda y custodia de ellos mismos, por lo que esta Dirección de Administración y Finanzas no tiene en su poder dicha documentación soporte hasta el mes de agosto de 2019, esto derivado a que se emite el 9 de agosto del 2019, los Lineamientos de Operación de Remesas y Fondo Fijo, mediante los cuales se solicita la documentación comprobatoria original, así como la especificación del gasto que deberá utilizar exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios.”

No obstante lo manifestado por SSP, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria del gasto, por lo que la observación no se desvirtúa.

2. Se verificó que los CFDI proporcionados por la entidad, referidos en el numeral anterior, reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019. Asimismo, mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se constató que los CFDI se encontraban registrados en los

controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se identificó que SSP también realizó esta consulta, por lo que se comprobó que la entidad tuvo los mecanismos para la validación de los CFDI, mediante los servicios del SAT. Respecto a la remesa, se comprobó que el CFDI núm. 055 del 24 de junio de 2019, contó con los sellos y firmas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, de la Subdirección Administrativa y del Encargado de Almacén, por la realización de la compra de los medicamentos, en cumplimiento de los Lineamientos de Operación de Remesas y Fondo Fijo para el Ejercicio Fiscal 2019.

No obstante lo anterior, debido a ilegibilidad del CDFI núm. B9329068710 del 3 de octubre de 2019, por 14,647.3 miles de pesos, correspondiente a la entrega de 7,970 vacunas neumocócicas 13-valente, no se pudo constatar su validez. Cabe señalar que fue solicitado a la entidad, mediante el correo electrónico del 17 de septiembre de 2020; sin embargo, a la fecha del cierre de los trabajos de auditoría, SSP no había dado respuesta.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. SSP proporcionó las CLC núms. 26 PD SP 100395, 26 PD SP 100399 y 26 PD SP 100402, todas del 31 de diciembre de 2019, con las cuales se tramitó el registro del presupuesto ejercido de los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, por 45,753.7 miles de pesos; CENSIA-0004-AD/2019, por 36,436.7 miles de pesos; CENSIA-0005AD/2019, por 14,647.7 miles de pesos; y ADJ-CONS-08-2019/DPF-11, por 29,575.3 miles de pesos. Dichos documentos fueron impresos por medio del SAP-GRP, elaborados y autorizados por servidores públicos de SSP, conforme a los numerales 13 y 16, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441, del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 72 y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

No obstante, la entidad no proporcionó las CLC relacionadas con el registro de los recursos ejercidos en los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, por 16,588.2 miles de pesos; CENSIA-0005AD/2019, por 29,275.7 miles de pesos; SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, por 7,007.8 miles de pesos y por la remesa de junio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por 13.2 miles de pesos.

Al respecto, mediante correos electrónicos del 26 de agosto, y 7 y 17 septiembre, todos de 2020, se requirió a la entidad que proporcionara las CLC relacionadas con los contratos referidos, así como el de la remesa de junio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; sin embargo, al cierre de los trabajos de auditoría, la entidad no había emitido respuesta.

Por lo anterior, SSP incumplió el artículo 71 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que señala:

“Artículo 71. Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello...”

Además, la Subdirección de Contabilidad no observó lo señalado en el último párrafo de sus funciones contenidas en el objetivo 1 del manual administrativo núm. MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, que señala:

“Objetivo 1: [...] Funciones vinculadas al objetivo 1 [...] Resguardar y conservar la documentación original que sustenta los estados financieros del organismo...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Se comprobó que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el presupuesto aprobado a SSP fue de 5,396,121.6 miles de pesos, de los cuales, 178,751.6 miles de pesos correspondieron al

capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; en tanto, el presupuesto ejercido en ese capítulo por la entidad en ese año fue de 540,215.4 miles de pesos; es decir, la asignación global de materiales y suministros aprobada originalmente en el presupuesto de egresos reportó incremento durante el ejercicio fiscal revisado. De lo anterior, se solicitó a SSP que indicara cuáles fueron las medidas para racionalizar el gasto en el capítulo sujeto a revisión; sin embargo, la entidad proporcionó información que no se relaciona con lo solicitado.

Por lo anterior, SSP no atendió el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en el año fiscalizado, que señala:

“Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

”VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, respecto al ejercicio del presupuesto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” seleccionado como muestra, se determinó que SSP se ajustó a la normatividad aplicable, excepto porque no proporcionó la documentación comprobatoria (CFDI) por un importe de 55,445.8 miles de pesos, correspondiente al contrato núm. CENSIA-0030AD/2017; tampoco las CLC relacionadas con el registro de los recursos ejercidos en los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017 por 16,588.2 miles de pesos, CENSIA-0005AD/2019 por 29,276.1 miles de pesos, SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19 por 7,007.8 miles de pesos y por la remesa de junio de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por 13.2 miles de pesos; entregó un CFDI ilegible, que no permitió constatar su validez ante el SAT; y no racionalizó el gasto en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en el ejercicio de 2019.

Recomendación

ASCM-117-19-10-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que el presupuesto ejercido por los contratos de adquisición con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, se encuentre soportado con la documentación comprobatoria del gasto y que ésta sea legible, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-117-19-11-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que se disponga de las Cuentas por Liquidar Certificadas derivadas de los contratos para la adquisición de materiales y suministros, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-117-19-12-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que le permitan asegurarse de que se dispongan medidas de racionalización del gasto corriente para la adquisición de materiales y suministros, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con el fin de verificar que SSP cuente con la documentación que acredite la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago contraídas por las operaciones que integran la muestra de auditoría, y que esos pagos se hayan efectuado de acuerdo con la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a las pólizas en las que se registraron las erogaciones. Al respecto, se concluyó lo siguiente:

Se constató que las obligaciones a cargo de la entidad por las operaciones revisadas, por 179,298.3 miles de pesos, fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado; y que los pagos se realizaron en tiempo y forma por los montos autorizados y convenidos, conforme a los documentos justificativos correspondientes.

Contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0004-AD/2019
y. CENSIA-0005AD/2019

Los pagos a los proveedores Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), y Pfizer, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017, CENSIA-0004-AD/2019 y CENSIA-0005AD/2019, por las entregas a SSP de las vacunas hexavalente acelular, antiinfluenza y neumocócica 13-valente, en el ejercicio de 2019, fueron realizados por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo estipulado en dichos instrumentos.

En relación con los contratos núms. CENSIA-0030AD/2017 y CENSIA-0004-AD/2019, mediante la orden de pago núm. 2019-07982, se verificó que SSP incluyó los importes de 45,753.7 miles de pesos y 36,436.7 miles de pesos, respectivamente (82,190.4 miles de pesos, en total), e instruyó el pago por medio de la cuenta bancaria de la TESOFE, en cumplimiento de la cláusula segunda "Ministración" del Convenio Específico en materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, celebrado por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo de la Ciudad de México.

Asimismo, se constató que esta orden de pago prevé la cantidad de 16,588.2 miles de pesos, correspondientes al suministro de 29,138 vacunas antiinfluenza del contrato núm. CENSIA-0030AD/2017; sin embargo, dicho formato no especifica el número del instrumento jurídico, tampoco incluye evidencia de que haya sido registrado contable y presupuestalmente por la entidad para su pago. Lo que implica deficiencias en el registro de las operaciones (situación que se detalla en el resultado 2 de este informe).

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por

escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Con relación al contrato núm. CENSIA-0005AD/2019, con las órdenes de pago núms. 2019-07919, 2019-07974, 2019-07992 y 2019-07991, se constató que SSP instruyó el pago por medio de la cuenta bancaria de la TESOFE, de los recursos federales provenientes del Ramo 12 "Salud" para el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2019).

Adjudicación Directa Consolidada núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11

El pago al proveedor Merk Sharp & Dohme Comercializadora, S. de R.L. de C.V., por 29,575.3 miles de pesos, por la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, correspondió al importe de la contraprestación estipulada en el contrato celebrado con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en atención a la cláusula tercera "Forma de Pago" del contrato núm. ADJ-CONS-08-2019/DPF-11, y de igual forma contó con el formato "Solicitud de Pago" núm. 2019-07990 del 31 de diciembre de 2019, mediante el cual SSP instruyó el pago por medio de la cuenta bancaria de la TESOFE, en cumplimiento de la cláusula segunda "Ministración" del Convenio Específico en materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, vigente en 2019, que celebraron la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la CDMX.

Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública
del Contrato núm. SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19

El pago se realizó mediante transferencia electrónica a una cuenta específica del proveedor Ananke Pharma, S.A. de C.V., por un importe de 7,007.8 miles de pesos, por la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, en cumplimiento de la cláusula cuarta "Condiciones de Pago" del contrato núm. SSPDF/SRMAS-JUDCCM-ADQ-225-19, así como del procedimiento "Pago a Proveedores (Cheque y/o Electrónico)" del manual administrativo de SSP con registro núm. MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, y del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes en 2019.

Comprobación de Remesa

La entidad contó con la transferencia bancaria con número de referencia 5883893 del 6 de junio de 2019, por un monto de 50.0 miles de pesos, que incluyó 13.2 miles de pesos para el proveedor Felipe Ricardo Huerta Canseco; se comprobó la cancelación total del compromiso de pago, en cumplimiento del procedimiento “Asignación y Control de Recursos Financieros del Fondo Revolvente” del manual administrativo de la entidad con número de registro MA-61/231115-E-SSDF-24/2007, vigente en 2019.

Asimismo, se comprobó que los pagos se efectuaron con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los medicamentos y productos farmacéuticos efectivamente devengados de las operaciones sujetas a revisión, salvo porque existieron atrasos en la entrega de las vacunas y no se aplicaron las penas convencionales respectivas, por lo que el presupuesto pagado no consideró la deducción de tales penas.

Derivado de lo expuesto, se concluye que el presupuesto aplicado en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se pagó de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo por la orden de pago núm. 2019-07982, que no especificó el número del instrumento jurídico respectivo.

Recomendación

ASCM-117-19-13-SSP

Es conveniente que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas adopte mecanismos para garantizar que las órdenes de pago generadas por los contratos por la adquisición de materiales y suministros especifiquen el instrumento jurídico del cual deriva dicho pago, como medida de fortalecimiento de su control interno.

Informes

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que los procedimientos de las adquisiciones realizadas por SSP en 2019 con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad aplicable, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría consistentes

en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con lo que se determinó lo siguiente:

1. En el ejercicio de 2019, SSP elaboró su PAAAPS en el que incluyó un presupuesto total de 771,403.9 miles de pesos, de los cuales 178,751.6 miles de pesos (23.2%) correspondieron al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Mediante el oficio núm. DAF/0066/2019 del 22 de enero de 2019, SSP remitió a la SAF el PAAAPS 2019 para su validación presupuestal. En respuesta, con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0204/2019 del 25 de enero de 2019, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF validó presupuestalmente ese programa. Asimismo, se comprobó que la entidad publicó el PAAAPS referido en la *Gaceta Oficial de la Ciudad México* núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de 2019; lo anterior, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con el propósito de verificar que SSP haya capturado las modificaciones trimestrales al PAAAPS en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, se solicitó a la entidad evidencia de su cumplimiento. Al respecto, de la revisión a las capturas de pantalla proporcionadas, se constató que la entidad capturó las modificaciones trimestralmente con desfases que van de 2 a 7 días hábiles, como se muestra a continuación:

Número de oficio	Fecha	Período	Fecha de recepción del oficio por la DGRMSG	Fecha de captura en el sistema de la DGRMSG	Fecha límite	Desfase en días hábiles
DAF/1053/2019	12/IV/19	Primer trimestre	16/IV/19	12/IV/19	10/IV/19	2
SRMAS/2593/2019	25/VI/19	Segundo trimestre	26/VII/19	23/VII/19	12/VII/19	7
SRMAS/003738/2019	17/X/19	Tercer trimestre	17/X/19	17/X/19	14/X/19	3
DAF/0092 Bis/2020	22/I/19	Cuarto trimestre	28/I/19	22/I/20	15/I/20	5

Sobre el particular, mediante el oficio núm. DAF/1920/2020 del 8 de septiembre de 2020, SSP proporcionó el oficio núm. SRMAS/02413/2020 del 7 del mismo mes y año, con

el cual el Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio informó que “se hizo un análisis sobre los desfases en la captura de las modificaciones del PAAAPS 2019 [...] y se observó que el desfase corresponde a los tiempos que lleva el análisis exhaustivo de la información para conciliar y elaborar los reportes que han de ser cargados en el sistema de la DGRMSG, asimismo referente al desfase más significativo [...] corresponde a un cambio de gestión interna, por lo que decidieron revisar las cifras a efecto de verificarlas”.

No obstante la explicación otorgada, SSP incumplió el numeral 4.2.1, párrafo quinto, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y el numeral 5.2.1, párrafo quinto, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019 y vigente a partir del 3 de agosto de ese año, que establecen:

“Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

2. Se constató que SSP presentó en tiempo y forma a la SAF los informes mensuales de las adquisiciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, durante el ejercicio de 2019; no obstante, la entidad no proporcionó evidencia de la recepción de la copia de conocimiento de los referidos informes por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la entidad incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 53. Los titulares de las [...] entidades a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría [...] en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP informó que “se adjunta evidencia en archivo electrónico, que contiene la documentación relativa a los informes mensuales al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de esta entidad”. Asimismo, SSP proporcionó los oficios que fueron objeto de revisión durante la ejecución de la auditoría, los cuales no cuentan con la evidencia de la recepción de la copia de conocimiento por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por tanto, la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Se verificó que SSP no envió a la SAF la totalidad de los informes de avance trimestral programático presupuestal del ejercicio de 2019 en el plazo previsto en la normatividad aplicable, como se muestra a continuación:

Trimestre	Número de oficio	Fecha de entrega	Fecha límite de envío	Días naturales de desfase
Segundo	DAF/1779/2019	16/VII/19	15/VII/19	1
Tercero	DAF/2382/2019	16/X/19	15/X/19	1
Cuarto	DAF/0074/2019	21/II/20	15/II/20	6

Por medio de correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, la ASCM requirió a la entidad la aclaración respecto a los desfases en la entrega de los informes citados; sin embargo, a la fecha del presente informe, SSP no dio respuesta. Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que señala:

“Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SF/0272/2020 del 20 de octubre de 2020, con el cual el Subdirector de Finanzas de la entidad confirmó las fechas de entrega de los informes de avance trimestral programático-presupuestal, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. Del análisis de 33 oficios mediante los cuales SSP remitió a la SAF la información financiera y programático-presupuestal de forma mensual y trimestral del ejercicio de 2019, se identificó que la entidad presentó todos los informes establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, salvo porque SSP envió a la SAF, mediante los oficios núms. SF/0676/2019 del 30 de mayo de 2019 (informes de enero, febrero y marzo), SF/1025/2019 del 1o. de agosto de 2019 (informes de abril, mayo y junio), SF/543/2020 (informes de junio, julio y agosto) y SF/544/2020 (informes de octubre, noviembre y diciembre), ambos del 24 de abril de 2020, con desfases que van de 23 a 289 días naturales los estados financieros siguientes: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda/Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo, Estado Analítico del Activo y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

Al respecto, mediante los correos electrónicos de fechas 24 y 28 de agosto de 2020, la ASCM solicitó a la entidad que aclarara las razones por las que los informes de los estados financieros mensuales se presentaron de manera conjunta, así como de los desfases en la entrega a la SAF.

Sobre el particular, con el oficio núm. DAF/1768/2020 del 27 de agosto de 2020, SSP proporcionó la atenta nota sin número del 25 del mismo mes y año, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro informó:

“Los estados financieros de los meses de enero a marzo de 2019, eran remitidos en tiempo y forma, de manera electrónica y de forma preliminar, a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de determinar observaciones que pudieran surgir en la presentación de los Estados Financieros y realizar correcciones pertinentes y presentarlos de forma definitiva de manera posterior y de forma trimestral. Lo anterior derivado de que por lo apresurado del cierre y no contar en tiempo y forma con toda la documentación original, soporte de los registros contables, tal y como lo establece el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México [...] se entregaban de forma mensual y de manera preliminar sin las notas a los estados financieros, mismas que se integraban únicamente en el informe trimestral correspondiente, cuando ya estaba efectuado el cierre definitivo y después de cerciorarse de que todas las pólizas contaban con la documentación soporte original.

”Sin embargo, posteriormente el personal de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, solicitó que las notas a los estados financieros se elaboraran de forma mensual y no trimestral tal y como se realizaba anteriormente, por lo que dichos estados financieros se entregaron con sus respectivas notas de forma mensual en el mes de mayo de 2019.

”Por lo que se refiere a los estados financieros y sus notas de los meses de abril a junio de 2019, presentados en el mes de agosto del mismo año, el desfase en la entrega de los mismos se debió al cambio de administración, por lo que, con la finalidad de entregar la información de manera correcta, se requirió tiempo para realizar esta revisión.”

Adicionalmente, mediante el oficio núm. DAF/1893/2020 del 4 de septiembre de 2020, SSP proporcionó las atentas notas sin número del 1o. del mismo mes y año, e informó que los cambios en el personal administrativo de la Subdirección de Finanzas y de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro acontecidos en el segundo

semestre de 2019 provocaron el retraso en la presentación de los informes financieros de julio a diciembre de 2019.

Además, se observó que el sujeto fiscalizado no remitió a la SAF las conciliaciones contable-presupuestal de los egresos.

Por lo anterior, SSP incumplió el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera; [...]

”f) Estado de variaciones al patrimonio; [...]

”i) Flujo de efectivo;

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal; [...]

”l) Estado del endeudamiento bajo su administración.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/524 del 7 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas de SSP proporcionó el oficio núm. SF/0272/2020 del 20 de octubre de 2020, con el cual el Subdirector de Finanzas de la entidad informó que “me permito relacionar los oficios de los informes mensuales con fechas de acuse de recibido, esto en base a las fechas establecidas en el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/0193/2019 de fecha 21 de enero del 2019 [...] Por lo anterior, le informo que la entrega de la información mensual [...] no incurre en fechas de entrega de desfase”.

Cabe aclarar que SSP proporcionó el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/0193/2019 del 21 de enero de 2019, durante los trabajos de ejecución de la auditoría y en él se otorgó una prórroga para la entrega de los informes presupuestales del ejercicio de 2019, y no para la entrega de los informes relacionados con los estados financieros. Además de que los oficios proporcionados por SSP ya habían sido objeto de revisión durante la ejecución de la auditoría, por lo que, la observación no se modifica.

5. Se constató que con el oficio núm. SF/045/2020 del 10 de enero de 2020, el Subdirector de Finanzas de la entidad reportó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2019.

El reporte incluyó los formatos “Pasivo Circulante” a detalle por clave presupuestaria y por proveedor o contratista, en los cuales se refieren por partida y prestador de servicios los importes comprometidos, devengados, ejercidos y el saldo por ejercer; este último por un monto de 391,128.8 miles de pesos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Derivado de lo expuesto se determinó que SSP presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, salvo por el desfase de las capturas en el sitio web que estableció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM correspondientes a las modificaciones trimestrales al PAAAPS, no proporcionar evidencia de la recepción de la copia de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los informes mensuales de las adquisiciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no remitir a la SAF los informes de avance trimestral programático presupuestal del ejercicio de 2019 dentro del plazo previsto en la normatividad aplicable, y presentar con desfase los informes establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/121/18 practicada a SSP, resultado núm. 9, recomendación ASCM-121-18-13-SSP, se considera el mecanismo de control para garantizar que las modificaciones trimestrales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se notifiquen a la Dirección

General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro del plazo previsto en la Normatividad en materia de Administración de Recursos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/121/18 practicada a SSP, resultado núm. 9, recomendación ASCM-121-18-15-SSP, se considera la medida de control para garantizar que los informes financieros y programático-presupuestales, se envíen a la Secretaría de Administración y Finanzas en la forma y plazo establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-117-19-14-SSP

Es necesario que Servicios de Salud Pública, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para asegurarse de que se cuente con evidencia de la recepción por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de los informes mensuales relativos a las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cumplimiento Normativo

10. Resultado

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por SSP, ejecutadas con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", hayan sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión por 179,298.3 miles de pesos, cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable, y como resultado destaca lo siguiente:

1. En 2019, SSP careció de un manual administrativo actualizado acorde con el dictamen de estructura orgánica con registro núm. E-SEDESA-SSPDF-37/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, tampoco tuvo procedimientos que regulen el momento contable del gasto modificado.

2. La entidad tuvo un dictamen de estructura orgánica autorizado por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM), así como un Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas autorizado.
3. El gasto se registró en la partida y cuentas contables que correspondían a su naturaleza, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, el Manual de Contabilidad y las normas emitidas por el CONAC, salvo porque SSP no proporcionó la aclaración de las variaciones en los importes reflejados en los auxiliares presupuestales comparados con los importes del Informe de Cuenta Pública 2019; tampoco se constató la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios con la lista de cuentas y la generación de los auxiliares y estados financieros en tiempo real; y no se proporcionó evidencia de los registros contables del presupuesto ejercido por 45,864.3 miles de pesos.
4. En el análisis a las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se observó lo siguiente:
 - a) Del momento contable del gasto aprobado, los recursos aprobados por la SEFIN en el techo presupuestal fueron congruentes con los recursos asignados a SSP en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio 2019; sin embargo, el órgano de gobierno de SSP no autorizó el anteproyecto de presupuesto de egresos.
 - b) Del momento contable del gasto modificado, el sujeto fiscalizado gestionó las adecuaciones presupuestarias realizadas que tuvieron las justificaciones correspondientes, sin embargo, SSP no procuró una presupuestación eficiente para reducir las adecuaciones presupuestarias.
 - c) Del momento contable del gasto comprometido, SSP contó con los instrumentos jurídicos mediante los cuales comprometió los recursos para la contratación de las adquisiciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, los cuales cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 del 23 de septiembre de 1999, vigente en 2019.

En la revisión documental de los expedientes de las contrataciones seleccionadas, se constató que éstas tuvieron la documentación soporte para la adjudicación correspondiente, salvo porque la entidad careció del acta firmada del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para dictaminar la adjudicación directa por excepción derivada de la adquisición de mifepristona.

- d) Del momento contable del gasto devengado, SSP dispuso de la documentación que acredita la recepción de los bienes contratados en tiempo y forma de conformidad con los contratos celebrados por la entidad, salvo porque en el contrato núm. CENSIA-0030AD/2017 no se estableció la cantidad de vacunas a entregar durante el ejercicio de 2019; por no informar al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia sobre los atrasos en las entregas de las vacunas realizadas en tres remisiones por los proveedores Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), y Pfizer, S.A. de C.V., para la aplicación de las penas convencionales respectivas, así como la falta de evidencia documental por la salida del almacén de los medicamentos y productos farmacéuticos adquiridos mediante la remesa asignada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.
 - e) Del momento contable del gasto ejercido, SSP no tuvo en su totalidad la documentación comprobatoria (CFDI y CLC) de los gastos efectuados por el pago de la adquisición de los materiales, y en el ejercicio de 2019 no racionalizó el gasto en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
 - f) Del momento contable del gasto pagado, la entidad extinguió sus obligaciones de pago por los materiales recibidos; sin embargo, se identificaron deficiencias de control en la elaboración de las órdenes de pago.
5. En la presentación de informes, relacionados con las operaciones registradas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se constató que se presentaron conforme a la normatividad aplicable, excepto porque la entidad capturó las modificaciones al PAAAPS trimestralmente con desfases que van de 2 a 7 días hábiles; respecto a los informes al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, SSP no proporcionó evidencia de la entrega de la copia de conocimiento a la Secretaría de la

Contraloría General; y los informes relativos a la información financiera y programático-presupuestal de forma mensual y trimestral, al amparo de los artículos 164 y 166, fracción I, de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2019, se presentaron con desfases que van de 1 a 289 días naturales.

Por lo expuesto, de manera general se concluye que SSP cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, circulares y manuales que regulan la aplicación de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones como se indica en los numerales 1, 3, 4 y 5 de este resultado, los cuales se detallan en los resultados de este informe.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales 9 generaron 21 observaciones, por las que se emitieron 14 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. DAF/2417/2020 del 21 de octubre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 13 de noviembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por Servicios de Salud Pública en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
L.C. Blanca Estela Marín Cervantes	Jefa de Unidad Departamental
Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez	Auditora Fiscalizadora "B"
C. Jessica Valencia García	Auditora Fiscalizadora "A"